



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

### Auto Interlocutorio Civil

Neiva, Huila, Seis (06) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO  
Radicación: 41001-41-89-004-2024-00140-00  
Demandante: FELIX TRUJILLO FALLA S.A.S.  
Demandados: JUAN JOSE FACUNDO CEBALLOS y DIEGO ALEJANDRO FACUNDO CEBALLOS

FELIX TRUJILLO FALLA S.A.S., a través de apoderada judicial, presentó demanda verbal sumaria de restitución de bien inmueble arrendado contra JUAN JOSÉ FACUNDO CEBALLOS y DIEGO ALEJANDRO FACUNDO CEBALLOS.

Sometido a estudio el libelo de la demanda, el Despacho observa que no cumple algunos requisitos del Código general del Proceso y demás normas concordantes, que son objeto de análisis, a saber:

1. Si bien en la demanda se indica que el ejecutado recibe notificaciones a través de correo electrónico, deberá allegar las evidencias correspondientes sobre la forma en que obtuvo dicho medio de notificación. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 que señala: **Artículo 8** (...) *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**”* (Negrillas fuera del texto original).
2. La demanda subsanada deberá ser presentada integrada en un solo escrito.

Por lo expuesto el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda verbal sumaria de restitución de bien inmueble arrendado de FELIX TRUJILLO FALLA S.A.S. contra JUAN JOSÉ FACUNDO CEBALLOS y DIEGO ALEJANDRO FACUNDO CEBALLOS.

**SEGUNDO:** Conceder el término de cinco (5) días hábiles para que se subsane la demanda en lo que fue motivos de inadmisión, so pena de rechazo, conforme lo establece el artículo 90 del C. G. del Proceso.

**TERCERO:** RECONOCER personería a la abogada PAULA FERNANDA ACEVEDO LONDOÑO para actuar en este proceso en nombre y representación de FELIX TRUJILLO FALLA S.A.S., de conformidad y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE.

**FRANCI BIBIANA SÁNCHEZ ARIAS**

Jueza